

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Franqueo concertado

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULARES

110

Como á pesar de mi circular de fecha 23 del pasado mes de Junio, inserta en los BOLETINES OFICIALES de los días 24, 25 y 26 del citado mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á este Gobierno el estado que se les envió por correo para la formación de la Estadística de los carruajes que existen en sus respectivos términos municipales, les prevengo que de no cumplir este servicio en el plazo, de diez días, les impondré la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño, 21 de Julio de 1914.

El Gobernador,
L. de Irazabal

* * *

Relación de los pueblos que se citan en la anterior circular

Ajamil	Manjarrés
Aldeanueva de Ebro	Manzanares
Almarza	Pinillos
Arnedillo	Pradejón
Cenicero	Quel
Cidamón	Ribáflèche
Corporales	Rodezno
Igea	Tirgo
Lardero	Valdemadera

111

Con esta fecha he acordado en la forma prevenida por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1914, el nombramiento de Veedor expedido por el Sindicato Agrícola de San Asensio, á favor de D. Esteban Miguel López, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, obligadas á dar cumplimiento á lo dispuesto en el citado Real decreto, y del público en general.

Logroño, 20 de Julio de 1914.

El Gobernador,
L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Sección de Política

109

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por D. Marcelino Viguera y otros electores de Navarrete, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 9 de Diciembre de 1913, que declaró nula la proclamación de Candidatos y Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de dicha población, así como la elección de un Concejal verificada en dicho Municipio, y que se proceda á nueva elección para cubrir las cinco vacantes existentes; y

Resultando, que D. Pablo Ramírez de Arellano y D. Raimundo Santaolalla Pastor, formularon reclamaciones contra la proclamación de Candidatos y Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, aplicando los artículos 26 y 29 de la ley Electoral y contra la validez de la elección de un Concejal, fundándose en que fué aplicado indebidamente el artículo 29 para cuatro vacan-

tes y hecha la elección para uno, siendo siete los propuestos, por lo que procedía la elección para todos:

Resultando, que los Concejales electos aducen en su defensa, cuanto les convino, una vez que les fueron notificadas las reclamaciones á que se hace referencia:

Resultando, que la Comisión provincial de Logroño, en sesión de 9 de Diciembre de 1913, acordó por mayoría declarar nula la proclamación de Candidatos y Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Navarrete, así como la elección de un Concejal verificada en dicho Municipio, y que se proceda á celebrar nueva elección para cubrir las cinco vacantes existentes. El Diputado Sr. Fernández Cadarso formuló voto particular en el sentido de que procede desestimar las reclamaciones:

Resultando, que D. Marcelino Viguera, D. Avelino Soto, don Domingo Santaolalla y D. Juan Soto, acuden en alzada ante este Ministerio, contra el anterior acuerdo de la Comisión provincial, solicitando se declare válida la proclamación de los recurrentes que les dá derecho á ser Concejales y la elección llevada á cabo el domingo siguiente para cubrir una vacante, fundándose en los mismos argumentos expuestos en su escrito de defensa y que obra en el expediente:

Considerando, que desde luego se está en plazo para dictar resolución en este expediente, pues aunque el mismo tuvo entrada en 28 de Diciembre último y por tanto parece han transcurrido con exceso los 60 días dentro de los cuales el Ministerio deberá acordar en las reclamaciones electorales conforme al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, hay que tener en cuenta que dicho precepto no puede tener aplicación en tanto

el expediente no esté completo, es decir, en tanto no se reúnan todos los elementos de juicio necesarios para llegar al perfecto conocimiento de la cuestión planteada, por lo que desde el momento en que en este recurso ha habido necesidad de reclamar antecedentes por Real orden comunicada de 1.º de Abril último, claro es que no ha podido computarse el término para su resolución:

Considerando, que es manifiestamente equivocada la interpretación que por los reclamantes, contra la proclamación hecha por la Junta, y por la misma Comisión provincial se da á la jurisprudencia relacionada con el artículo 29 de la ley Electoral puesto que si bien por aquella se ha declarado que es ilegal la aplicación de dicho precepto, cuando exista el propósito de lucha en el cuerpo electoral, este criterio no quiere decir que se tome como tal la presentación de solicitudes ó propuestas de Candidatos formuladas de modo ilegal y que la Junta municipal no puede admitir so pena de infringir á sabiendas la ley, produciendo un vicio de nulidad para los acuerdos adoptados:

Considerando, que en el presente caso es indudable que las propuestas hechas á favor de don Raimundo Tofé, D. Raimundo Santaolalla y D. Pablo Ramírez de Arellano, no fueron presentadas por los proponentes ó sus apoderados en legal forma, ni iban acompañadas de la solicitud del propio interesado pidiendo su proclamación, requisitos ambos de carácter esencial exigido por los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, cuyos preceptos hay que relacionar con el artículo 29 para la debida aplicación de éste y cuya infracción obligaba á la Junta no á desestimar las propuestas como suponen los reclamantes, sino á tenerlas por no presenta-

das por haberlo sido de modo ilegal:

Considerando, que en este caso justifica la legalidad con que la Junta procedió, no solo el que no aparezca formulada propuesta en el acta que autoriza con su firma uno de los reclamantes, sino el hecho de que posteriormente se acudiera á la elección directa para cubrir la vacante que quedaba por haber sido menor el número de propuestas que el de Concejales que habían de elegirse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocar el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Candidatos hecha por la Junta municipal del Censo en el Ayuntamiento de Navarrete y elección de un Concejal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1914.

S. GUERRA.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
NÁJERA

98

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones por la misma celebradas durante el mes de Mayo de este año.

Sesión supletoria del día 6

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Leída el acta de la celebrada el día 29 de Abril último, fué aprobada.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3, del servicio de sifones públicos, constando que Matías Gómez se halla dispuesto como herrero, á encargarse de su arreglo, se acordó acceder á ello, desempeñándolo con sujeción á las condiciones que se habían establecido para dicha subasta, percibiendo por ello la cantidad de 140 pesetas anuales.

A instancia de D. Julián Larrea, se le concedió el permiso que solicita para ejecutar obras en la casa número 17 del Arrabal de la Estrella, debiendo reintegrar esta concesión con una póliza de dos pesetas.

Se dispuso se arriende el aprovechamiento de los pastos del te-

rreno de la Alameda de San Julián, plantado de arbolado, celebrándose subasta pública bajo el tipo de 125 pesetas, siendo responsable el rematante del daño que se cause en el arbolado; que aquel deberá permitir la entrada á pastar al ganado lanar que de fuera de la localidad acuda á la feria, terminando el arriendo el 30 de Abril de 1915.

Se concedió á Carmen Palacios, el permiso que solicita para instalar una barraca en el Espolón, para la venta de artículos.

Se acordaron cuatro pagos con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto.

Cumplimentando lo interesado por el Sr. Comandante, Juez instructor del Regimiento de Bailén, se acordó se le manifieste por vía de informe, que á juicio de esta Corporación no existe ninguna responsabilidad para los Médicos titulares Sres. López y Macho, que declararon útil para el servicio militar á Donato Larrieta.

Examinada la cuenta de dietas devengadas por el Agente del arrendatario del Contingente provincial Sr. Núñez, en expediente instruido contra este Ayuntamiento, se acordó se manifieste que los Concejales no están conformes con aquella.

Se acordó se haga constar en esta acta la complacencia con que los Sres. Concejales han recibido los ofrecimientos del Diputado provincial por este distrito don Antonio Gutiérrez, para coadyuvar en cuantos asuntos interesen á este Ayuntamiento, dando á dicho señor un expresivo voto de gracias.

Se dispuso se haga el blanqueo en la casa Cuartel de la Guardia civil.

Sesión del día 11

Fuó aprobada el acta de la que antecede.

A instancia de Modesto Alonso, se le concedió el permiso que interesa, para que su esposa Josefina Esteban, ocupe en el Espolón el mismo sitio que en años anteriores para la venta de helados y otros artículos.

Fuó aprobada la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

También se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas en los meses de Marzo y Abril de este año, los cuales se remitirán al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordaron tres pagos por efectos timbrados y gastos de funciones.

Se dispuso se coloquen los puen-

tes provisionales sobre el río Najerilla y el que existía sobre el río Muelo y término denominado el Espadañal.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de haberse adjudicado á D. Miguel Fernández, el aprovechamiento de los pastos de la Alameda de San Julián, en 125 pesetas.

Sesión supletoria del día 20

Leída el acta de la extractada, fué aprobada.

También lo fué el informe emitido por los Concejales Sres. Lacalle y Moreno, referente á una instancia de D. Juan de Dios Hidalgo, solicitando se le entregue la parte que le corresponda de 500 pesetas que el Sr. Alcalde ha satisfecho á la banda municipal.

Se dispuso se celebre en la Parrquia de Santa Cruz, la novena de Nuestra Señora del Pilar, satisfaciendo de fondos municipales el importe de la cera que se emplee.

Presentadas las cuentas del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, referentes á su presupuesto del año 1913, se acordó pasen á examen el informe de la Comisión de Hacienda.

A petición verbal del Sr. Alcalde, se le concedieron quince días de licencia, siendo reemplazado por el primer Teniente Alcalde Sr. Ojeda, y dando en su día cuenta al Sr. Gobernador civil.

Sesión supletoria del día 27

Presidente, D. Toribio Ojeda. Quedó aprobada el acta de la anterior.

Fuieron aprobadas, fijando su importe, las cuentas del presupuesto de ingresos y gastos del año 1913, acordándose se pasen á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por término de quince días.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, se aprobaron las cuentas de medicinas suministradas de sus respectivas Farmacias por la Sra. Viuda de Gil y Sres. Caballero y Mínguez, á vecinos pobres durante el primer trimestre del año corriente.

Se aprobaron dos pagos:

Se dispuso que cuando se considere época apropiada, se limpie el acueducto abierto de la calle de las Parras, encargándose de ello el Concejal Sr. Martínez.

Nájera, 8 de Julio de 1914.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 13 del actual, fué aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera, 16 de Julio de 1914.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Toribio Ojeda.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA
DE
LOGROÑO

107

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Julio de 1914.—El Oficial del Detall, Rafael Córdón.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.